

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez le informo que la parte actora allegó 6 memoriales en las siguientes fechas 11 de agosto de 2020 (constancia de citación para notificación personal), 21 de enero de enero de 2021 (solicitud autorización notificación por aviso), 10 de marzo de 2021 (solicitud aclaración actuación), 6 de abril de 2021 (sustitución de poder y publicación de emplazamiento y recibo de pago), y 25 de junio de 2021 (reasume poder), los cuales fueron remitidos al correo institucional del Juzgado, de otro lado, la parte demandada remitió memorial el 5 de octubre de 2020 solicitando que se le notifique de la demandada. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARTHA LUCIA ROJAS MADRID
Demandados	MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES
Radicado	05 001 40 03 007 2017 01042 00
Asunto	INCORPORA. TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. ORDENA REMITIR COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR SECRETARÍA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SUMINISTRADA. RECONOCE PERSONERÍA. ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODR. ORDENA INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. REASUME PODER. REQUIERE APORTAR LA VALLA. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

1. Se incorpora a las presentes diligencias, guía **N°999060226158** de DEPRISA, dirigida a la parte demandada, MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES; sin embargo, no se aportó el resultado de la entrega expedida por la empresa postal, en los términos del art. 291 del C.G.P.

2. La parte pasiva desde el correo carlosmtabares@yahoo.com, allegó memorial el 5 de octubre de 2020, en el cual manifestó ser el apoderado de

general de la demandada MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES, documento que se anexó al expediente digital, y donde solicita se le notifique la demanda, dado que recibió la citación para notificación personal, para tales efectos, aporta el poder general y copia de la tarjeta profesional del apoderado.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que no fue aportado al expediente por parte del apoderado demandante el resultado de la citación para notificación personal a la demandada conforme el artículo 291 del Código General del Proceso; no obstante, atendiendo a que fue allegada solicitud proveniente del apoderado general de la demandada, abogado CARLOS MARIO TABARES CHAVEZ portador de la T.P. 50.094 del C.S. de la J., y que el mismo no ha sido notificado del presente trámite, de conformidad con el artículo 291¹ del C.G.P. se tiene como dirección electrónica del demandado para efectos de notificación el correo: carlosmtabares@yahoo.com.

Conforme lo anterior y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena que por Secretaría se remita la comunicación y los anexos que deban entregarse para el traslado por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que suministró el abogado CARLOS MARIO TABARES CHAVEZ quien actúa como apoderado general de la demandada MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

3. Se reconoce personería para que represente a la demandada MARÍA GUIOMAR MADRID MONTES al abogado CARLOS MARIO TABARES CHAVEZ portador con T.P. 50.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general conferido.

4. La parte actora allega memorial, mediante el cual solicita se acepte la sustitución, el cual fue incorporado al archivo 05 del expediente digital, y por ser procedente lo solicitado, se acepta la sustitución del poder que hace el abogado ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI con T.P 132.511 del C.S de la J., a los abogados HENRY ARROYAVE GUZMAN con T.P 113.929 del C.S. de la J., y a NASLY YESSSENIA GARCIA GIRALDO con T.P 300.303 del C.S. de la J., y a quien se le reconoce personería para continuar representando

¹ Artículo 291 del C.G.P. "Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico."

la parte demandante el primero como abogado principal y la segunda como apoderada suplente, conforme al poder sustituido.

5. En cuanto a la solicitud de información acerca del requerimiento el auto del 20 de enero de 2020, revisado el expediente se observa que este se hizo a fin de que realizara la notificación de la demandada e hiciera la publicación del edicto de emplazatorio, teniendo en cuenta que le fue compartido el expediente digital en dicho archivo se encuentra la actuación solicitada para que la revise.

6. Se incorpora a estas diligencias la publicación del edicto emplazatorio. Ahora bien, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 del 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión a las PERSONAS INDETERMINADAS como parte demandada en el presente proceso.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado las personas emplazadas no comparecen, el Despacho le designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

7. Por otra parte, se incorpora memorial proveniente del abogado ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI donde manifiesta que reasume el poder que le fuere sustituido a los abogados HENRY ARROYAVE GUZMAN y a NASLY YESSSENIA GARCIA GIRALDO y dado que la solicitud es procedente, se entiende revocado el poder otorgado a los abogados HENRY ARROYAVE GUZMAN con T.P 113.929 del C.S. de la J., y a NASLY YESSSENIA GARCIA GIRALDO con T.P 300.303 del C.S. de la J y se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder conferido al abogado ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI con T.P 132.511 del C.S de la J. del C.S. de la J., de conformidad con el inciso 7º del artículo 75 del Código General del Proceso.

8. Por su parte, revisado el expediente se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de enero de 2018, esto no ha aportado el registro fotográfico del inmueble de la forma que se ordenó en el numeral séptimo del auto citado.

Por lo tanto, previo a autorizar la notificación por aviso y con el objeto de impulsar el proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de

treinta (30) días, allegue el registro fotográfico el bien objeto del presente proceso. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bacfd82905541e66206921b45d94b14c4f764c96534eeb57483bf
26ed58c38**

Documento generado en 08/07/2021 12:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107 (E)** Hoy **9 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario